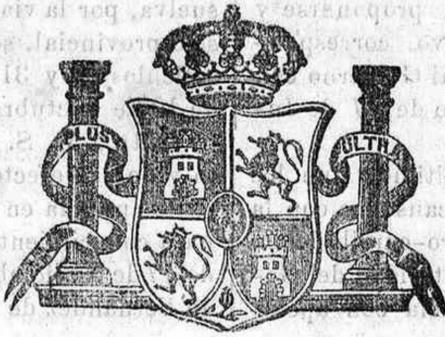


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacercas, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del Boletín: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 491.
Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«A Southampton, procedente de San Tomás, ha arribado el vapor inglés *Atrato*, con treinta y cinco casos de fiebre amarilla de los que catorce han sido mortales durante la travesía: recomiendo á V. S. la mayor vigilancia en el puerto con las precedencias de ese pais.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por parte de las Juntas de Sanidad marítima de la provincia: Oviedo 18 de Noviembre de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

CIRCULAR NUM. 492.

Se halla vacante la plaza de alcaide de la cárcel de Pravia, dotada con el sueldo de doscientos veinte escudos anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Gobierno de provincia dentro del término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, acompañadas de todos los documentos que espresa la real orden de 12 de Febrero de 1850 inserta á continuacion; teniendo presente que no pueden proponerse los que no sepan leer, escribir y contar. Se hace presente además que la edad de 35 años á que se refiere la precitada Real orden para optar á dicho cargo se ha rebajado á 30 por otra de 26 de agosto de 1857; y finalmente, que por otra disposicion de 11 de Noviembre del año de 1860, que tambien se inserta á continuacion, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien facultar á

la direccion general de establecimientos penales para relevar de fianza á los individuos procedentes de las varias armas é institutos del ejército. Oviedo 13 de Noviembre de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

Reales órdenes que se citan.

Ha observado S. M. que los expedientes para la provision de las alcaidias de las cárceles, no están en general instruidos con las formalidades prescritas en la disposicion 1.ª de la real orden circular de 13 de setiembre último; y con el fin de evitar los males que pueden seguirse de confiar á personas poco aptas la direccion inmediata de unos establecimientos que tanto afectan al orden público, se ha servido disponer:

1.º Que cuando quede vacante alguna alcaidía provision del Gobierno, nombren sin demora los gobernadores una persona de su confianza para que la desempeñe interinamente.

2.º Que sin demora tambien anuncien los mismos gobernadores la vacante en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva, espresando la dotacion de la plaza y las condiciones que han de reunir los aspirantes cuyas solicitudes documentadas y escritas por los mismos interesados habrán de ser presentadas dentro del término de un mes contado desde el día de la publicacion del anuncio.

3.º Que los aspirantes deberán justificar la edad no menos de treinta y cinco años con la fé de bautismo, el estado de casado con la partida de matrimonio, la moralidad, buen concepto público y el requisito de no ser procesados, con la certificacion de las autoridades de los pueblos de su residencia y la circunstancia, en fin, de tener arraigo, ó de responder por ellos personas que lo tengan, con los documentos correspondientes.

4.º Y por último que trascurrido el mes desde el anuncio de la vacante, escojan los gobernadores á los tres aspirantes mas acreedores en su concepto de obtener el nombramiento y elevar la propuesta al director de correccion en este ministerio, acom-

pañando los expedientes originales de los comprendidos en ella.

De real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Teniendo presente S. M. la Reina (q. D. g.) las repetidas instancias que en solicitud de dispensa de edad elevan los aspirantes á las alcaidias de las cárceles, y considerando que para las obligaciones que este cargo impone es excesiva la de treinta y cinco años que señala el art. 3.º de la real orden de 12 de Febrero de 1850, ha tenido á bien resolver que de reducida á treinta, continuando en los demás extremos vigente la citada Real disposicion.

Por la direccion general de establecimientos penales se ha comunicado á este gobierno de provincia con fecha 11 de noviembre de 1860 la real orden siguiente:

«El señor ministro de la gobernacion me comunica con esta fecha la real orden siguiente:

Ilmo Sr.: Noticiosa la reina (que Dios guarde) de que en los gobiernos de provincia al dar posesion á los Alcaides de las cárceles se les exige indistintamente la presentacion de una escritura de fianza en virtud de lo que determina el art. 3.º de la Real orden circular de 12 de Febrero de 1850; y teniendo en cuenta S. M. no solo el verdadero objeto de aquella prescripcion, sino la conveniencia de que sean preferidos para estos destinos los licenciados y cumplidos del ejército con buena nota, los cuales en la mayor parte de los casos no se encuentran en circunstancias favorables para prestar fianza, se ha dignado facultar á esta direccion general para relevar de este requisito á los individuos procedentes de las varias armas é institutos del ejército, cualquiera que sea su clase, y muy principalmente á los de la guardia civil, que hubiesen cumplido el tiempo de su empeño y obtenido la licencia absoluta con nota de buena conducta en su hoja de servicios, la cual deberán presentar original al hacerlo de los demás documentos que la precitada circular señala. Lo que traslado á

V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

Con fecha 20 de Octubre último el Excmo. Señor Director general de Obras públicas me comunica lo siguiente:

«El Excmo. Señor Ministro de Fomento, me dice con esta fecha lo que sigue:—Excmo. Sr.: La oposicion de algunas compañías concesionarias de ferro-carriles á exhibir los expedientes de expropiacion de terrenos que conservan en su poder impidiendo la resolucion de las reclamaciones de los dueños de terrenos expropiados por daños y perjuicios conocidos posteriormente á la instruccion del expediente ó nacidos de su viciosa tramitacion, ha motivado repetidas consultas de los Gobiernos de provincia acerca de si dichos expedientes originales y las escrituras de transaccion entre las empresas y los propietarios deberán conservarse por aquellas ó archivar en los Gobiernos de provincia, como la duda de si ultimado un expediente de esta clase procede su revision por reclamaciones de perjuicios posteriores á su terminacion. En vista de estas dudas y dificultades y en la necesidad de ponerlas términos; S. M. la Reina (que Dios guarde) de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver:

Primero. Que los expedientes originales asi como las escrituras de transaccion para la adquisicion de terrenos con destino á un ferro-carri, deberán archivar en el Gobierno de provincia respectivo, pudiendo las compañías concesionarias, bien reducir á escritura pública las adquisiciones de terrenos y las transacciones que celebren, ó bien pedir á la Administracion pública un certificado de lo que resulte de dichos expedientes para justificar en todo tiempo y en cualquiera forma la propiedad de los terrenos que las mismas adquirieran.

Segundo. Que los expedientes de

esta clase una vez fenecidos no pueden ser objeto de revision, sino en el caso de que posteriormente se denuncie la falsedad de alguna diligencia ó la perpetracion de cualquiera otro delito con ocasion de ellas de que deban conocer los tribunales.

Tercero. Que los menoscabos, gravámenes ó perjuicios no incluidos en el expediente de expropiacion por que á la sazón fueron desconocidos,

no pueden hacer revivir el expediente, sino que deberán proponerse y ventilarse en otro nuevo, correspondiendo su resolucioñ al Gobierno con arreglo al Reglamento de 27 de Julio de 1853.

Cuarto. Y por último, que los daños y perjuicios causados con la ejecucion de un ferro-carril deben reclamarse ante la autoridad del Gobernador de la provincia con apela-

cion en su caso, de lo que este resuelva, por la via contenciosa al Consejo provincial. segun previenen los artículos 30 y 31 de la Instruccion de 10 de Octubre de 1845.--Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Oviedo 17 de Noviembre de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

Dias 1, 2 y 3 de Diciembre. Collada.—Carbon, sita en terreno particular de D. Rodrigo Valdés y Miranda, parroquia de Llanuces, su registrador el mismo que las anteriores.

Dias 4, 5 y 6. Mediana.—Carbon, sita en terreno comun de la parroquia de Cienfuegos, su registrador el mismo que las anteriores.

Dias 7, 8 y 9. Negra.—Hierro, sita en terreno comun del pueblo de Fresnedo, parroquia de Casares, su registrador el mismo que las anteriores.

Dias 10, 11 y 12. Abundante.—Hierro, sita en términos de Faedo, parroquia de Casares, su registrador el mismo que las anteriores. Dias 13 de Diciembre al 12 de Enero del próximo venidero año.

Coto Confianza.—Carbon, sito en las parroquias de Rano, Muriellos, Cienfuegos y Llanuces, registrado por el mismo que las minas anteriores.

Oviedo 15 de Noviembre de 1866.—El ingeniero jefe, Eugenio Fernandez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y colindantes, si los hubiere, á fin de que puedan asistir á dichas operaciones.

Oviedo 15 de Noviembre de 1866.—Elias Gonzalez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Seccion de Fomento.

Ferro-carriles.

RELACION de las fincas que han de ser ocupadas en todo ó parte por las obras para la construccion del ferro-carril de Leon á Gijon en el trozo comprendido entre el arroyo de la Picada y el de la Vega, término municipal de Gijon, segun los datos adquiridos sobre el terreno por los empleados de la empresa.

PARROQUIA DE SERIN.

Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Llevadores ó colonos.	Clase de finca.	Término donde radican.
D. Rodrigo Cienfuegos.	Carrió.	José Francisco Diaz y otros.	Labor, prado y monte	Sesiello.
Domingo Gonzalez Reguera.	Serin.	José Diaz.	Id.	Id.
Francisco Lopez Coto.	Llanera.	José Diaz.	Id.	Id.
Domingo Junquera.	Trabesero.	El mismo.	Monte.	Quemada.
Francisco Garcia.	Id.	Id.	Id.	Id.
José Diaz Veriña.	Sesiella.	Id.	Id.	Id.
José Diaz Cuesta.	Id.	Id.	Id.	Id.
Miguel Menendez Cabrales.	Gijon.	Joaquin Garcia Coto.	Id.	Campazon.
José Diaz.	Trabesero.	El mismo.	Id.	Id.
José Junquera.	Serin.	Id.	Id.	Pescales.
Vicenta Zarracina.	Gijon.	Juan Alvarez.	Id.	Llanada.
La misma.	Id.	Id.	Id. y castaño.	Peridiello.
Juan Alvarez.	Serin.	El mismo.	Monte.	Caleros.
Miguel Menendez Cabrales.	Gijon.	Benita Diaz.	Labor y castaño.	Tras casa.
Vicenta Zarracina.	Id.	José Gonzalez.	Prado.	Peridiello.
La misma.	Id.	Francisco Gonzalez.	Id.	Tejera.
Francisco Alvarez.	Serin.	Domingo Alvarez.	Labor y roza.	Junto á casa.
Monte comun.	»	»	»	»
Francisco Alvarez.	Serin.	El mismo.	Rozo.	Minguin.
Monte comun.	»	»	»	»
Miguel Garcia.	Id.	Id.	Id.	Llosica.
Viuda de D. Ramon Martinez Valdés.	Llanera.	José Junquera.	Labor.	Monte.
Benita Gonzalez de la Vega.	Serin.	José Muñiz.	Id.	Id.
Monte comun del Arna.	»	»	»	Arna.
Francisco Alvarez.	Serin.	El mismo.	Castañales.	Id.
José Junquera.	Id.	Id.	Id.	Id.
José Alvarez.	Id.	Id.	Castaño.	Id.
Fernando Junquera.	Id.	Id.	Id.	Id.

Oviedo 17 de Setiembre de 1866.—Salustio G. Regueral.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853 se inserta en este periódico oficial, á fin de que los interesados puedan presentar en este Gobierno las reclamaciones que estimen convenientes en el improrogable plazo de quince dias con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836.

Oviedo 13 de Noviembre de 1866.—El Gobernador, Eduardo Fernandez de Córdoba.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Contribuciones.—Recaudacion.

Circular.

Aunque por circular de 4 del corriente, inserta en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 178, del viernes 9 del propio mes, recordé á los Ayuntamientos la necesidad de ingresar en la Tesoreria de Hacienda pública dentro del presente mes el segundo trimestre de la contribucion de Consumos, con el fin de justificar cumplidamente la accion ejecutiva que habrá de emplearse contra los que resulten morosos, quiero repetir la escitacion, anunciando que de modo alguno puedo dispensarme de proceder por la via de apremio el dia 1.º

de Diciembre próximo, contra aquellos Ayuntamientos que el dia 30 del que corre no hayan realizado el pago de su cuota respectiva.

Por consecuencia, vuelvo á rogar á los señores Alcaldes hagan cuanto les sea dable por evitar á la Administracion el disgusto que envuelven tales procedimientos, y á las corporaciones municipales las molestias y gastos consiguientes.

Oviedo 17 de Noviembre de 1866.—Manuel G. Granda.

Seccion de Fomento.

MINAS.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que desde el dia 25 del actual al 12 de Enero próximo, tendrán lugar las operaciones facultativas que en la siguiente relacion se espresan:

Relacion de las operaciones que ha de practicar el ingeniero D. Manuel Garcia, acompañado del auxiliar facultativo D. Gregorio Fuentes en el concejo de Quirós, y en los dias que á continuacion se espresan.

Demarcaciones.

Dias 25, 26 y 27 de Noviembre.

Goriona.—Hierro, sita en monte comun de la parroquia de Casares, su registrador D. Remigio Thiebaut.

Dias 28, 29 y 30.

Cienfuegos.—Carbon, sita en el pueblo y parroquia de Cienfuegos, registrada por el mismo que la anterior.

Aceptando los fundamentos de hecho que se consignan en la sentencia apelada fecha veinte y ocho de Abril último, por la cual se condena al demandado Don Hipólito Huerta á que dentro de quinto dia otorgue escritura de retroventa al demandante D. José Maria Cano en el concepto que litiga, de la caseria denominada de la Llana y demás bienes que le correspondan á virtud de la compra

que hizo en union con su suegro don Francisco Fernandez de las Cuartas y D.^a Josefa Fernandez á D. José Maria Suarez, como apoderado de D. José Gutierrez el primero de Agosto del año último, por el mismo precio y bajo las mismas condiciones con que él lo adquirió, inscribiéndose en su día en el Registro de la propiedad el compromiso por el demandante contraído de conservar las fincas retraídas dos años por lo menos, y se absuelve de la demanda á los citados D. Francisco Fernandez de las Cuartas y D.^a Josefa Fernandez, sin hacer especial condenacion de costas.

Considerando: que los bienes que intenta retraer el demandante, proceden de D.^a Ramona del Campo, madre y abuela respectivamente del vendedor y el contrayente.

Considerando: que estos bienes, á pesar de haber sido legados por doña Ramona del Campo á su hermano don José en el testamento bajo el cual falleció, no perdieron su calidad de patrimoniales, porque el legado se hizo con condicion de que á la muerte del legatario habian de volver á los hijos de la testadora, condicion que sino se prestó claramente en el testamento, parece comprendida en algunas palabras del mismo, se acredita además por la prueba testifical practicada por el demandante, y viene, por último, á confirmarse por el testamento de D. José del Campo, en el cual donó estos mismos bienes á los hijos del vendedor y nietos de la D.^a Ramona.

Considerando: que el vendedor y el retrayente son parientes dentro del cuarto grado civil.

Considerando: que la demanda fué propuesta dentro del término legal, comprendiéndose en ella todos los bienes objeto del retracto, y si no se dirigió desde luego contra todos los que han resultado compradores, fué porque la venta estaba convenida con D. Hipólito Huerta y á él solo debian haberse vendido todos los bienes por precio de diez y ocho mil reales, segun es de ver por el poder inserto en la escritura de venta.

Considerando: que en todo caso y hecha la reclamacion en tiempo, los bienes no perdieron su calidad de patrimoniales ó abolengo cualquiera que fuera su poseedor.

Considerando: que concurren en el caso actual todos los requisitos legales para el retracto.

Considerando: que no habiéndose apelado de la sentencia ni por el demandante ni por D. Francisco Fernandez de las Cuartas ni por doña Josefa Fernandez quedó aquella firme y ejecutoria en cuanto á ellos se refiere, sin que sea un obstáculo el que el demandante se haya adherido á la apelacion propuesta por D. Hipólito Huerta, que ni era interesado en esa parte de la sentencia, ni tenia razon para contestar á las impugnaciones que de ella se hicieron en el escrito del demandante contestando al de agravios del D. Hipólito.

Vistas las leyes primera, tercera y sétima del título trece, libro diez de

la Novisima Recopilacion y los artículos seiscientos setenta y cuatro y seiscientos ochenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la espresada sentencia apelada, sin hacer especial condenacion de costas.

Así por esta nuestra definitiva, devolviéndose el proceso con certificacion de ella para su cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Demetro Villalaz. — Juan Ignacio de Morales. — Nicolás Casanova. — Bernardino de Goytia.

Se publicó esta sentencia por el señor ministro ponente en audiencia pública de hoy día de la fecha de que yo el escribano de Cámara certifico.

Oviedo siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis. — D. Francisco Izquierdo.

Para que conste y se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo y Noviembre nueve de mil ochocientos sesenta y seis. — D. Francisco Izquierdo.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 28 de Diciembre próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes del Estado.

Clero. — Rusticas.

Partido de Llanes.

Menor cuantia.

Núm. 6674, y 75 del inventario y del permutacion. — Una finca labradia y prado, en la eria de Pandio y sitio de San Antonio, parroquia de Alevia, en el concejo de Peñamellera, procedente del Santuario de S. Antonio, que lleva D. Manuel Lizama: estension de 0,61 de día de bueyes (7,76 áreas) secano de segunda y tercera calidad. Linda al E. D. Juan Perez de Posada, S. Lucas Miguez, O. Luis Vardales, N. camino. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 800 milésimas graduada por los peritos en 40 escudos 500 milésimas y tasado en 60 (600 reales) tipo para la subasta.

Núm. 6677 de id. — Otra finca de prado en la eria del Sebo, y sitio del Collado en dicha parroquia y de igual procedencia, y llevador: estension de 0,24 de día de bueyes (3,04 áreas) secano de segunda clase. Linda al E. D. Vicente Miguez, S. Luis Trespacios, O. herederos de D. Cosme Colosia, N. D. Pablo Verdeja. Se ha capitalizado por la renta de 700 milésimas graduada por los peritos en 15 escudos 750 milésimas y tasado en 24 escudos (240 reales) tipo para la subasta.

Núm. 6676 de id. — Otra finca de prado y pasto en la eria del Pandio, sitio de Supervide en dicha parroquia y de igual procedencia que llevan los vecinos de Alevia: estension de 22,03 días de bueyes (277 áreas) secano de tercera calidad. Linda al E. peños y cierra de la eria de Siejo, S. herederos de D. Juan Noriega, O. cierra y arroyo, N. Francisco Llonin y otros. Se ha capitalizado por la renta de 24 escudos graduada por los peritos en 540 escudos y tasado en 800 (8000 reales) tipo para la subasta.

Núm. 6479, 1.º de id. — Una finca de prado y labradia en la eria de la Vega, sitio del Vallejo, pueblo y parroquia de Abán-domes, en dicho concejo, procedente de la

Fábrica de dicha parroquia que lleva el Sr. Cura: estension de 1,11 días de bueyes (14,04 áreas) secano de tercera clase. Linda al E. D. Manuel de Cosio, S. Francisco Cuendia, y D. José Mollada, O. Mauricio de Serdio, N. camino que la separa de la finca que sigue. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 800 milésimas graduada por los peritos en 40 escudos 500 milésimas y tasado en 60 (600 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6479, 2.º de id. — Una finca labradia, prado, y bosque en la misma eria y sitio de la Iglesia vieja, procedente de id., que lleva el mismo: estension de 60 días de bueyes (108,19 áreas) de segunda y tercera calidad. Enclavada en esta finca lo está la Iglesia vieja, la huesera y campo Ilesiario que rodea estos edificios, por el S. y O. contiene 95 robles de mediana eria. Además la atraviesa un camino de carro de S. á N. Linda al E. Mauricio de la Cuesta y D. José Ruvín, S. camino, O. Manuel Blanco, Claudio de Caso y Juan Lamadrid. Se ha capitalizado por la renta de 18 escudos graduada por los peritos en 405 escudos y tasado el arbolado en 130 escudos y el terreno en 470 escudos, que hacen 600 escudos (6000 reales) tipo para la subasta.

Núm. 6490 de id. — Un prado llamado de S. Francisco, sita en término de la Cruz, parroquia de S. Francisco de Rozagas, en dicho concejo, procedente de la Fábrica de esta parroquia que lleva el Sr. Cura: estension de 8,79 días de bueyes (110,60 áreas) secano de tercera calidad. Linda al E. D. Juan Perez, S. cierra, O. D.^a Josefa Habariaga, N. Eusevio Cosio. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos graduada por los peritos en 135 escudos y tasado en 200 escudos (2000 reales) tipo para la subasta.

Núm. 11255 del inventario adicional. — Otra id., de prado en la eria de la Cueva, y sitio de la Pedrosa, parroquia de Siejo, en dicho concejo, procedente de la Fábrica de esta parroquia que lleva Miguel Soveron: estension 0,82 de día de bueyes (10,48 áreas) secano de segunda clase. Linda al E. Don José Fernandez, S. D. José Fernandez Cortina, O. D. José Prieto Noriega, y N. José Fernandez Cortina. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 900 milésimas graduada por los peritos en 65 escudos 250 milésimas y tasado en 98 (980 reales) tipo para la subasta.

Núm. 11256 de id. — Otra finca labradia en el sitio de San Pedro, términos de dicha parroquia y eria de Riaño, procedente de id., que lleva Juan Poo Fernandez: estension de 0,15 de día de bueyes (2 áreas) secano de segunda calidad. Linda al E. y S. bienes del llevador, O. José del Rio Escandon, N. D. José Fernandez Cortina. Se ha capitalizado por la renta de 700 milésimas graduada por los peritos en 15 escudos 750 milésimas y tasado en 24 escudos (240 reales) tipo para la subasta.

Núm. 11257 de id. — Otra id., labradia en la misma eria y sitio de la Hoguerada, procedente de id. que lleva D. Miguel Soveron: estension de 0,75 de día de bueyes (9,42 áreas) secano de tercera calidad. Linda al E. Ramon Escandon, S. pared, O. Gerónimo Fernandez Pina, N. cierra. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 20 escudos (200 reales) tipo para la subasta.

Bienes de Corporaciones Civiles.

Partido de Avilés.

Beneficencia.

Número 864 del inventario. — Una finca labradia, llamada Llosa nueva, término de la eria de los Corros, parroquia de la Magdalena de los Corros, en el concejo de Avilés, procedente de la Malateria de San Lázaro, que lleva Ramon Garcia Barbon: estension de 2 días de bueyes y 374 varas (27,78 áreas), de primera calidad; linda al N. y S. bienes de la misma procedencia, E. D. Francisco Garcia Barbon, O. E. camino vecinal que va á Avilés. Se ha capitalizado por la renta de 19 escudos 500 milésimas, graduada por los peritos en 438 escudos 750 milésimas y tasado en 650 (6,500 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 865 de idem. — Otra idem labradia, con el mismo nombre y en igual situacion que la anterior, procedente de idem, que lleva Juan Menendez: estension de 2 días de bueyes y 207 varas (26,61 áreas), de primera calidad; linda al N. y S. bienes de la misma procedencia, E. D. José Blanco Victorero, O. E. camino vecinal que va á Avilés. Se ha capitalizado por la renta de 18 escudos 900 milésimas, graduada por los peritos en 425 escudos 250 milésimas y tasado en 630 (6,300 reales), tipo para la subasta.

Núm. 866 de idem. — Otra idem de prado, llamada tambien Llosa nueva, en dicha situacion y de idéntica procedencia que las anteriores, que lleva Ramon Garcia Barbon: estension de 55 varas (39 centiáreas), de primera calidad; linda al N. y E. camino vecinal que va á Avilés, S. y O. E. bienes de esta procedencia. Se ha ca-

pitalizado por la renta de 300 milésimas, graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 10 (100 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 867 de idem. — Otra idem labradia, titulada Huerto de Prada, término de Arbuya, parroquia y concejo arriba dichos, de la misma procedencia, que lleva Manuel Gonzalez del Valle: estension de 2 y 1/2 días de bueyes y 157 varas (32,55 áreas), de tercera calidad; linda al N. bienes de D. Manuel Gonzalez del Valle, S. camino de servidumbre y casa del llevador, E. bienes del señor conde de Revillagigedo, O. E. camino de servidumbre. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos, graduada por los peritos en 135 escudos y tasado en 200 (2,000 rs.), tipo para la subasta.

Número 868 de idem. — Otra labradia llamada la Arbuya, término de este nombre, de la misma procedencia y llevador: estension de 1 día de bueyes y 167 varas (13,75 áreas) de tercera calidad; linda al N. camino de servidumbre, S. y O. E. bienes de la misma procedencia, E. otros del señor conde de Revillagigedo. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 300 milésimas graduada por los peritos en 74 escudos 250 milésimas y tasado en 110 (1100 reales) tipo para la subasta.

Número 869 de idem. — Otra finca de monte, con el mismo nombre que la anterior y de la misma procedencia y llevador: estension de 3 y 1/2 días de bueyes y 353 varas (46,50 áreas) de tercera clase; linda por todos vientos bienes de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 101 escudos 250 milésimas y tasado en 150 (1500 reales) tipo para la subasta.

Número 870 de idem. — Otra finca de prado, llamado Llosa Nueva, término de la eria de los Corros, en dicho concejo y de la misma procedencia, que lleva Antonio Fernandez Heres: estension de 283 varas (1,98 áreas) de primera clase; linda al N., S. y O. E. bienes de la misma procedencia, E. camino vecinal que va á Avilés. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 40 (400 reales) tipo para la subasta.

Núm. 871 de id. — Otra id. labradia, con el mismo nombre que la anterior y en igual situacion, procedencia y llevador: estension de 2 y 1/4 días de bueyes y 200 varas (29,71 áreas) de primera clase; linda al N. y S. bienes de esta procedencia, E. D. José Blanco Victorero, O. E. camino vecinal que va á Avilés. Se ha capitalizado por la renta de 21 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 486 escudos y tasado en 720 (7200 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 872 de id. — Otra tierra labradia llamada Tierra de Cullá, en igual situacion que la anterior, procedente de id., que lleva Miguel Fernandez Heres: estension de 2 días de bueyes y 314 varas (27,36 áreas) de primera calidad; linda al N. bienes de D. Ramon Muñoz Hévia, por los demás puntos bienes de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 19 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 438 escudos 750 milésimas y tasado en 650 (6500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 873 de id. — Otra id. labradia llamada Tierra del Viejo, en dicha eria de los Corros, procedente de id., que lleva Francisco Garcia Barbon: estension de 1 día de bueyes y 351 varas (15,04 áreas) de primera calidad; linda al N. bienes de don Manuel Inclán, S. y O. E. bienes de la repetida procedencia, E. cauce del Molino. Se ha capitalizado por la renta de 10 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 236 escudos 250 milésimas y tasado en 350 (3500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 874 de id. — Otra tambien labradia denominada la Viña Blanca, término de la Magdalena, parroquia de este nombre, en dicho concejo de Avilés y de igual procedencia, que lleva José de la Campa: estension de 2 y 1/3 días de bueyes y 68 varas (29,83 áreas) de primera calidad; linda N. y S. bienes de la misma procedencia, E. cauce del molino, O. E. camino vecinal que va á Avilés. Se ha capitalizado por la renta de 21 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 486 escudos y tasado en 720 escudos (7200 rs.) tipo para la subasta.

Remate para el día 31 de Diciembre próximo á las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano D. Ramon Rodriguez.

Bienes del Estado.

Clero. — Rusticas.

Partido de Avilés.

Menor cuantia.

Número 202, 1.º del inventario y del de permutacion. — Una finca de prado, deno-

minada del Hospital, sita en término de Riveras, parroquia de Santa María de Riveras, en el concejo de Soto del Barco, procedente de la Fábrica de esta parroquia, que lleva Manuel Arias: estension de 1 día de bueyes y 35 varas (12,83 áreas) de segunda calidad; contiene 8 árboles frutales, 1 roble y 14 álamos nuevos; linda al N. terreno comun nombrado la Pontica, S. bienes del mismo llevador y de D. Silvestre Bances, E. camino de servidumbre, O. E. bienes de D. Silvestre Bances. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos 700 milésimas graduada por los peritos en 128 escudos 250 milésimas y tasado en 190 (1900 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Llanes.

Número 6641 del inventario y del de permutacion.—Una finca labradia y prado en la eria de Cardosas, sitio del Quintanal, parroquia de S. Juan de Suarias, en el concejo de Penamellera, procedente del Santuario de esta parroquia, que lleva Napoleón de Hoyos: estension de 0,11 de día de bueyes (1,42 áreas) secano de tercera calidad; linda al E. D. Benita Sanchez, S. herederos de D. Cosme Colosia, O. propiedad del llevador, N. D. Vicente Colosia. Se ha capitalizado por la renta de 400 milésimas graduada por los peritos en 9 escudos y tasado en 14 escudos (140 reales) tipo para la subasta.

Número 6640 de idem.—Otra finca labradia en la misma eria y sitio del Fresno procedente de idem, que lleva dicho Napoleón de Hoyos: estension de 0,14 de día de bueyes (1,82 áreas) secano segunda calidad; linda al E. y O. Antonia del Toral, S. Francisco Caraves, N. Primitivo Colosia. Se ha capitalizado por la renta de 500 milésimas graduada por los peritos en 11 escudos 250 milésimas y tasado en 16 (160 rs.) tipo para la subasta.

Número 6638 de idem.—Otra finca labradia en la eria de Poyos, sitio de los Callejones, en dicha parroquia y de igual procedencia, que lleva el mismo: estension de 0,18 de día de bueyes (2,30 áreas) secano de segunda clase; linda al E. y S. Ramon de San Roman, O. bienes de la Soledad, N. D. José del Toral. Se ha capitalizado por la renta de 500 milésimas graduada por los peritos en 11 escudos 250 milésimas y tasado en 17 (170 rs.) tipo para la subasta.

Número 6639 de idem.—Un prado en la misma eria y sitio de la Arredonda, procedente de idem, que lleva el referido Napoleón de Hoyos: estension de 1,14 días de bueyes (14,44 áreas) secano de segunda calidad; linda al E. D. Fernando de Corees, O. Antonio de Colosia, N. Juan de Corees, S. Manuel Lamadrid. Se han capitalizado por la renta de 1 escudo 500 milésimas graduada por los peritos en 33 escudos 750 milésimas y tasado en 50 (500 rs.) tipo para la subasta.

Número 6642 de idem.—Trece castaños con sus suelos interpolados entre otros de varios dueños, en términos del monte de Suarias, de la misma procedencia. Se han capitalizado por la renta de 400 milésimas graduada por los peritos en 9 escudos y tasado en 14 (140 reales) tipo para la subasta.

Núm. 6671, 2.º de id.—Una finca labradia, en término del pueblo de Suarias, eria de Cardosas y sitio de Tocias, parroquia de S. Vicente de Pañes, en dicho concejo, procedente de las Animas de esta parroquia, que lleva D. Pedro Sanchez: estension de 0,12 de día de bueyes (1,57 áreas) secano de segunda calidad. Linda al E. propiedad del llevador, O. D. Vicente Colosia, S. D. Ramon Sanchez, N. Primitivo Colosia. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 10 (100 reales) tipo para la subasta.

Núm. 11262 del inventario adicional.—Otra id. labradia y prado, en la misma eria y sitio del Espino, procedente de id., y que lleva el Pedro Sanchez: estension de 0,35 de día de bueyes (4,50 áreas) secano de tercera calidad; linda al E. D. Cosme Porrero, O. D. José Colosia, S. D. Manuel Noriega, N. cierro. Se ha capitalizado por la renta de 800 milésimas, graduada por los peritos en 18 escudos y tasado en 27 escudos (270 reales), tipo para la subasta.

Núm. 6673, 2.º del inventario y del de permutacion.—Otra finca labradia y prado, en la eria de Trigales y sitio del Vallejo-parroquia y concejo arriba dichos, de la misma procedencia y llevador: estension de 0,9 de día de bueyes (1,20 áreas) secano de tercera calidad; linda al E. D. Domingo Vega, S. cierro O. Juan Rubin y N. Manuel Noriega. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas, graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 10 escudos (100 reales), tipo para la subasta.

Núm. 6670, 2.º de idem.—Otra idem de prado, en la eria de Poyos y sitio del Llongar, de idéntica procedencia que las ante-

riores, que lleva Pedro Sanchez: estension de 0,23 de día de bueyes (3 áreas), secano de tercera calidad; linda al E. D. Juan Ruvín, O. herederos de D. Cosme Colosia, S. D. Ramon Llano, N. Manuel Noriega Vega: contiene esta finca 1 castaño. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas, graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 22 (220 reales), tipo para la subasta.

Núm. 6669, 2.º de idem.—Otra finca de prado, en la misma eria y sitio de la Arredonda, en dicha parroquia y de la citada procedencia y llevador: estension de 0,25 de día de bueyes (3,20 áreas), secano de tercera calidad; linda al E. D. José de Hoyos, S. D. Francisco Colosio, O. D. Ramon Martinez, N. D. Ramon Sanchez. Se ha capitalizado por la renta de 400 milésimas, graduada por los peritos en 9 escudos y tasado en 13 escudos (130 rs.), tipo para la subasta.

Número 11269 del inventario adicional.—Una finca de prado, en la eria de Pamanada y sitio de la Magdalena, parroquia de Caraves, en dicho concejo, procedente de la Fábrica de esta parroquia, que lleva el señor cura: estension de 0,46 de día de bueyes (5,90 áreas), secano de tercera calidad; linda al E. cierro, S. Eusebio Trespacios y Francisco Posada, O. Eme-terio Posada, N. D. Antonio Trespacios. Se ha capitalizado por la renta de 700 milésimas, graduada por los peritos en 15 escudos 750 milésimas y tasado en 24 (240 reales), tipo para la subasta.

Bienes de Corporaciones civiles.

Partido de Avilés.

Beneficencia.

Número 875 del inventario.—Una finca labradia, llamada Tierra de Ilario, término de la eria de los Corros parroquia de la Magdalena de los Corros, en el concejo de Avilés, procedente de la Malateria de San Lázaro, que lleva D. José de la Campa: estension de 1,3 de día de bueyes y 288 varas (6,18 áreas), de segunda y tercera clase; linda al N. camino de servidumbre, S. y O. E. bienes de D. Modesto Biesca, E. camino vecinal que va á Avilés. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas, graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 40 (400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 876 de idem.—Otra idem labradia, titulada Arabuya, término de este nombre, en dicha parroquia y de igual procedencia, que lleva D. José de la Campa: estension de 1 y 1/4 días de bueyes y 54 varas (16,10 áreas), de tercera clase; linda al N. bienes del señor marqués de San Estévan y de la misma procedencia, S. E. y O. E. otros de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 800 milésimas, graduada por los peritos en 108 escudos y tasado en 160 (1.600 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 877 de idem.—Otra idem labradia, con el mismo nombre y en igual situacion y procedencia, que lleva José de la Campa: estension de 1 1/2 día de bueyes y 11 varas (6,37 áreas), de tercera clase; linda N. camino de servidumbre, por los demás rumbos bienes de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 500 milésimas, graduada por los peritos en 50 (500 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 878 de id.—Otra labradia llamada Tierra Grande, término de la eria Corros, procedente de id., que lleva el mismo: estension de 4 y 3/4 días de bueyes 188 varas (61,08 áreas) de primera calidad; linda por todos los puntos bienes de la misma procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 44 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 999 escudos y tasado en 1480 escudos (14.800 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 879 de id.—Otra finca labradia llamada Tierra de Ilario, en dicha eria, y de idéntica procedencia y llevador: estension de 1 y 3/4 días de bueyes y 100 varas (22,73 áreas) de primera y segunda calidad; linda al N. camino vecinal que va á Avilés y por los demás puntos bienes de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 13 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 303 escudos 750 milésimas y tasado en 450 (4500 rs.) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede

cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrarán dos subastas en igual dia y hora la primera en Llanes y Avilés y la segunda en Avilés y Llanes, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infan-

te D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradias, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanias colativas de sangre.

Oviedo 17 de Noviembre de 1866.—El Comisionado principal de ventas, P. S., Ramon Lafarga.

Parte no oficial.

SE halla vacante la plaza de capellan en el bergantín español *Francisca* que se está habilitando para salir con pasajeros para la Habana: el que quiera solicitarlo se entenderá con su armador Don Francisco M. Graño, en Avilés.

La Granja.

Primer establecimiento de Horticultura y Floricultura de Asturias.

Tengo el gusto de anunciar á los aficionados y á mis numerosos parroquianos, que además de la hermosa y acreditada coleccion de frutas que vengo vendiendo hace doce años, he recibido el mas completo surtido de frutales, árboles de plantio, de adorno, arbustos, rosales y cuanto mas nuevo y de mérito he encontrado en floricultura, en cuyo ramo tengo una completa coleccion de cebollas de tulipanes y jacintos de Holanda, Glayolus, Iris, etc.

Todo cuanto ofrezco ha sido escogido y marcado por mí en los mejores establecimientos de horticultura de Francia, haciendo todos los años un viaje con solo este objeto. Tambien he traído un abundante surtido de granas de hortalizas y plantas forrajeras, que deseo ver ensayadas en nuestra provincia.

Los depósitos se hallan establecidos en Oviedo para cuantos gusten verlos y escoger por sí mismo los árboles; los pedidos y correspondencia se dirigirán á D. Ordoñez, en la seguridad que serán servidos con el mayor esmero y puntualidad posibles.

DILIGENCIAS

de la Union Asturiana.

LINEA DE OVIEDO A SALAS Y LUARCA.

Hecha cargo esta empresa de la indicada linea por cesion del socio contratista que la tenia, ha mejorado notablemente los carruajes y tiros para que el servicio pudiera hacerse con mayor velocidad, estableciendo los precios siguientes:

	Berlina.	Interior.
De Oviedo á		
Trubia.	8	6
Grado.	14	10
Cornellana.	20	18
Salas.	24	20
Espina.	36	30
Luarca.	64	54

De los demás pormenores se enterará á los señores viajeros en las administraciones de esta capital, Salas y Luarca á cargo de D. Domingo Ordoñez, D. Andrés Menendez Canton y D. Ladislao Cuesta.

LA imprenta de Uria y compañía se ha trasladado á la calle de Traslacerca, número 3.

OVIEDO: Imp. de Uria y compañía, Traslacerca, 3.